

Resolución de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía de la solicitud de información pública SOL-2025/00116804-PID@

Vista la SOL-2025/00116804-PID@ que ha dado origen en esta Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía al expediente número EXP-2025/00001609-PID@, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Presentación de la solicitud.

Con fecha 10 de abril de 2025 tuvo entrada en la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, la solicitud de información pública SOL-2025/00116804-PID@. La información solicitada es la siguiente:

“Solicito copia del expediente de selección del contrato de alta dirección referencia AD-SG-19-2, cuya resolución de aprobación fue publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 213, del 5 de noviembre de 2019. Dicho expediente debe contener al menos:

- Las solicitudes de las personas candidatas, junto con los documentos acreditativos de los méritos alegados, referidos a sus experiencias profesionales y formación.*
- Los informes de valoración que existieran en su caso*
- El informe de selección del Comité calificador*
- Propuesta de nombramiento y nombramiento*

Considerando el límite al derecho de acceso a la información pública aplicable a los datos de carácter personal, solicito que, en caso necesario, se supriman todos aquellos datos que no tengan relación directa con la actividad profesional y los méritos alegados por las personas candidatas como por ejemplo, el DNI, la dirección particular, correo electrónico personal, el teléfono particular.....etc...”

Segundo. Tramitación

1. Traslado a terceros afectados por la información.

Con fecha 30 de abril de 2025, teniendo en cuenta que la información solicitada podía afectar a los derechos e intereses de terceras personas identificadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se concede trámite de audiencia a la persona adjudicataria en el proceso de selección del contrato de alta dirección referencia AD-SG-19-2, durante un plazo de quince días hábiles. Del inicio del mismo, y de la suspensión del plazo para resolver, se ha informado a la solicitante.



CIF: Q4100686G
Calle Pablo Picasso 6.-41018 Sevilla
T: 95 500 74 00 | F: 95 500 74 77
informacion@aopandalucia.es | www.aopandalucia.es



Este documento con información de firma tiene carácter de copia auténtica (art. 30.5 Ley 11/2007). Puede verificar la autenticidad del documento en:
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE MARIA RIVERA ZAFRA (FIRMANTE)	FECHA	11/07/2025 09:14:10
ID. FIRMA	extranet.chie.junta-andalucia.es	PÁGINA	1/10



Con fecha 26 de mayo de 2025 se reciben alegaciones del tercero afectado, manifestando su oposición a que se facilite la información, aduciendo diversos motivos que se pueden sintetizar como sigue:

- La duda sobre la completitud del expediente objeto de la solicitud y, por tanto, el riesgo de un hipotético perjuicio que pudiera ocasionarle el acceso al mismo.
- La voluntad de que se otorgue carácter de confidencial a la información solicitada.

2. Ampliación del plazo para resolver.

Con fecha 2 de junio de 2025, se acuerda la ampliación del plazo establecido para resolver mediante resolución del Director Gerente de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, al resultar el plazo establecido insuficiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. La ampliación del plazo ha sido comunicada a la persona solicitante con fecha 2 de junio de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Sobre la competencia para la resolución de la solicitud.

El artículo 17.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, determina que las solicitudes de información pública deberán dirigirse al órgano administrativo que posea la información.

Por su parte, el artículo 28.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, determina que será competente para la resolución del procedimiento el órgano o la entidad que lo sea en la materia a la que se refiera la información solicitada, precepto que tiene su desarrollo en el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Con arreglo a lo expuesto y, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 3.2 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, en relación con lo dispuesto en el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, corresponde a la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía resolver la solicitud presentada.

Segundo.- Sobre el plazo para dictar resolución.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de 20 días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1/2014, de 24 de junio. Dicho plazo ha sido prorrogado otros 20 días hábiles adicionales por acuerdo de 2 de junio de 2025.

Este documento con información de firma tiene carácter de copia auténtica (art. 30.5 Ley 11/2007). Puede verificar la autenticidad del documento en:
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE MARIA RIVERA ZAFRA (FIRMANTE)		FECHA	11/07/2025 09:14:10
ID. FIRMA	extranet.chie.junta-andalucia.es	[REDACTED]	PÁGINA	2/10
[REDACTED]		[REDACTED]	[REDACTED]	

Tercero.- Consideraciones generales sobre el derecho de acceso a la información pública.

1. Los artículos 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y 24 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, determinan que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley.

Dicho derecho se recoge así mismo en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que regula el derecho de los ciudadanos en general al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, así como el derecho a la protección de datos de carácter personal, y a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas.

Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permiten dicha limitación.

Por otra parte, el artículo 13 citado de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el artículo 2. a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, definen como información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Por lo tanto, la ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación con información que ya existe, por cuanto está en posesión del Organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

2. El objeto de la solicitud de información es “el expediente de selección del contrato de alta dirección referencia AD-SG-19-2, cuya resolución de aprobación fue publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 213, del 5 de noviembre de 2019”. Resulta evidente, ciertamente, el carácter de “información pública” de lo solicitado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, según el cual se entiende por tal concepto “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

Cuarto.- Sobre la concurrencia de límites al acceso a la información solicitada.

1. El art. 14 2. de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre especifica que “la aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.”



CIF: Q4100686G
Calle Pablo Picasso 6.-41018 Sevilla
T: 95 500 74 00 | F: 95 500 74 77
informacion@aopandalucia.es | www.aopandalucia.es

Este documento con información de firma tiene carácter de copia auténtica (art. 30.5 Ley 11/2007). Puede verificar la autenticidad del documento en:
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE MARIA RIVERA ZAFRA (FIRMANTE)		FECHA	11/07/2025 09:14:10
ID. FIRMA	extranet.chie.junta-andalucia.es		PÁGINA	3/10



El Tribunal Supremo realiza una interpretación amplia del derecho de acceso a la información pública y restrictiva a los límites y causas de denegación, cuya concurrencia ha de motivar el sujeto obligado. La Sentencia del Tribunal Supremo 1547/2017, de 16 de octubre de 2017 (75/2017) reconoce que el derecho de acceso a la información pública “solamente se verá limitado en aquellos casos en que así sea necesario por la propia naturaleza de la información -derivado de lo dispuesto en la Constitución Española- o por su entrada en conflicto con otros intereses protegidos; y, en fin, que, en todo caso, los límites previstos se aplicarán atendiendo a un test de daño (del interés que se salvaguarda con el límite) y de interés público en la divulgación (que en el caso concreto no prevalezca el interés público en la divulgación de la información) y de forma proporcionada y limitada por su objeto y finalidad. Esta formulación amplia en el reconocimiento y en la regulación legal del derecho de acceso a la información obliga a interpretar de forma estricta, cuando no restrictiva, tanto las limitaciones a ese derecho que se contemplan en el artículo 14,1 de la Ley 19/2013 como las causas de inadmisión de solicitudes de información que aparecen enumeradas en el artículo 18,1”. Esta misma posición respecto a los límites se reitera en las Sentencia del Tribunal Supremo 312/2022, de 10 de marzo de 2020 (8193/2018) y Sentencia del Tribunal Supremo 748/2020, de 11 de junio de 2020 (577/2019).

2. Concorre en el objeto de la solicitud la existencia de datos de las personas que han participado en el procedimiento de selección, tales como nombres y apellidos, dni, titulación, experiencia laboral, etc. En la medida en que dichos datos no son de categorías especiales, cuya divulgación exigiría el previo consentimiento del afectado o que estuviese amparada por una norma con rango de ley, y que exceden de los que serían meramente identificativos, habrá de estarse a lo dispuesto en el art. 15.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre: “cuando la información solicitada no contuviera datos especialmente protegidos, el órgano al que se dirija la solicitud concederá el acceso previa ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.”

No obstante lo anterior, el artículo 15.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que “no será aplicable lo establecido en los apartados anteriores si el acceso se efectúa previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas”.

Asimismo, es de aplicación el criterio interpretativo conjunto CI/002/2015 aprobado por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Agencia Española de Protección de Datos, de 24 de junio de 2015. Dicho criterio establece que se aplicarán directamente los límites relativos a la protección de los datos de carácter personal, a diferencia de los límites a que se refiere el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, que “no operan ni automáticamente a favor de la denegación ni absolutamente en relación a los contenidos”.

El citado CI/002/2015 concluye, entre otros puntos, que “si no cupiera el otorgamiento del acceso a la totalidad de la información una vez hechas las valoraciones anunciadas, se concederá acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite”.

3. El objeto de la solicitud es la copia de un expediente de selección de contrato de alta dirección, cuyo régimen está regulado por Real Decreto 1382/1985 y se caracteriza por la recíproca confianza que debe existir entre el alto directivo y la entidad contratante, derivada de la singular posición que el directivo asume en el ámbito de la entidad en cuanto a facultades y poderes. Es por ello que en la convocatoria pública de dicho proceso selectivo se especifica que “para la valoración de las candidaturas se atenderá a

Este documento con información de firma tiene carácter de copia auténtica (art. 30.5 Ley 11/2007). Puede verificar la autenticidad del documento en:
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE MARIA RIVERA ZAFRA (FIRMANTE)		FECHA	11/07/2025 09:14:10
ID. FIRMA	extranet.chie.junta-andalucia.es		PÁGINA	4/10
[Redacted area]				

los principios de igualdad, mérito y capacidad, y a criterios de idoneidad y adecuación del perfil profesional de la persona candidata en relación al perfil del puesto”.

En este sentido, existe similitud con el régimen de libre designación del personal funcionario público, regulado por la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, que “consiste en la apreciación discrecional por el órgano competente de la idoneidad y de las competencias de las personas candidatas en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto (art. 128.1)”.

4. En relación con el acceso a este tipo de expedientes, el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, CTPDA) ha ponderado en reiteradas ocasiones el interés público en la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada.

La Resolución del CTPDA 66/2016, de 27 de julio, estima parcialmente el acceso al expediente de nombramiento de un puesto de libre designación, concediendo el acceso al curriculum vitae del aspirante seleccionado, pero no al del resto de candidatos, aplicando el Criterio Interpretativo del CTBG 1/2015. Dice así:

“Este Consejo entiende, en efecto, que el acceso a los currículos de los aspirantes que no han obtenido el puesto conlleva un sacrificio de su privacidad que resulta excesivo para la satisfacción del interés público inherente a la divulgación de la información solicitada. Asimismo, la revelación de los currículos de la totalidad de los aspirantes, como apunta el órgano reclamado, podría tener efectos disuasorios en futuras convocatorias, afectándose así potencialmente la concurrencia –sin duda conveniente- en estos procedimientos y, con ella, el interés público de la propia Administración.

La valoración debe, sin embargo, ser diferente en lo concerniente a la información que ha de facilitarse a propósito del currículo del adjudicatario del puesto. A nuestro entender, el interés público en la divulgación de información relativa a una persona nombrada para un puesto no directivo de libre designación de nivel 30, 29 o 28, o equivalentes, debe prevalecer, con carácter general, sobre su interés individual en la preservación de la intimidad y los datos de carácter personal.

.../...

No obstante, no todos los datos que contiene el currículo han de ser difundidos a los efectos que nos ocupa. Esencialmente interesa que pueda ser conocido el perfil profesional, académico, formativo y similares de la persona adjudicataria del puesto, pero no otros datos meramente personales tales como el Documento Nacional de Identidad, fecha de nacimiento, el domicilio, la dirección, el número de teléfono, correo electrónico, estado civil, número de hijos, fotografía, etc., y, por supuesto, cualquier dato que esté especialmente protegido de acuerdo con lo previsto en el artículo 7,2 de la LOPD (ideología, afiliación sindical, religión y creencias) .../... o en el artículo 7,3 de la misma Ley, relativos al origen racial, salud y vida sexual

.../...



CIF: Q4100686G
Calle Pablo Picasso 6.-41018 Sevilla
T: 95 500 74 00 | F: 95 500 74 77
informacion@aopandalucia.es | www.aopandalucia.es

Este documento con información de firma tiene carácter de copia auténtica (art. 30.5 Ley 11/2007). Puede verificar la autenticidad del documento en:
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE MARIA RIVERA ZAFRA (FIRMANTE)		FECHA	11/07/2025 09:14:10
ID. FIRMA	extranet.chie.junta-andalucia.es	[REDACTED]	PÁGINA	5/10
[REDACTED]				



En suma, dado que ha de prevalecer en este caso el interés público en conocer el perfil curricular del adjudicatario de un puesto de libre designación, procede facilitar su currículum al solicitante de la información, siempre y cuando sean disociados los referidos datos de carácter personal.”

Esta doctrina se confirma por la Resolución CTPDA 35/2017, de 15 de marzo, e indirectamente por la Resolución 122/2016, de 14 de diciembre, relativa al acceso a un expediente de contratación de personal.

Más recientemente, la Resolución del CTPDA 385/2024, estima el acceso al expediente de proceso de selección y contrato laboral de director técnico del área sanitaria y especifica lo siguiente:

“Así las cosas, corresponde a este Consejo realizar la ponderación requerida. A estos efectos es necesario tener en cuenta que el impacto en el derecho a la intimidad y en los demás derechos de la esfera personal de los afectados por la divulgación del contenido de un Curriculum Vitae y los documentos acreditativos de la experiencia profesional alegada, no puede ser calificado como una injerencia grave en el ámbito protegido por los mencionados derechos, sino que más bien presenta la cualidad de una afectación leve.

A mayor abundamiento, concurre un indudable interés público en conocer la experiencia y méritos profesionales de los aspirantes para desempeñar una plaza de personal laboral «fuera de convenio» en el sector público, pues con ello no sólo se permite a la ciudadanía conocer los criterios con los que actúan las instituciones en los procedimientos de selección de este tipo de personal, sino también fiscalizar cómo se gestionan los fondos públicos, sirviendo así a los fines esenciales de la transparencia de actividad pública a los que responde la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. Recuérdese, a estos efectos que, con carácter general, en los currícula que se presentan para estos procesos de selección suelen constar los diferentes méritos que presentan los aspirantes, tanto académicos (títulos de licenciatura, grado, doctor, master), como profesionales (experiencia profesional, puestos desarrollados, etc), que son los elementos objetivos en virtud de los cuales puede decantarse la valoración reglada de una comisión de selección. De hecho, no puede obviarse que las propias bases del proceso de selección disponen que al mismo le resultan de aplicación los principios rectores contenidos en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, entre los que se encuentra, precisamente, el de transparencia.

Por las razones expuestas, este Consejo considera que, en la ponderación de los derechos e intereses concurrentes en este caso, prevalece el interés público en el acceso a la información solicitada sobre la protección de los derechos de los afectados frente a una injerencia de carácter leve y, en consecuencia, ha de estimar la reclamación en este punto, con la única salvedad que en los documentos de referencia habrán de suprimirse todos aquellos datos e informaciones que no tengan una relación directa con la actividad profesional y los méritos alegados como, a mero título de ejemplo, el número del documento de identidad, la dirección particular, correo electrónico personal, teléfonos particulares, etc.”

Este documento con información de firma tiene carácter de copia auténtica (art. 30.5 Ley 11/2007). Puede verificar la autenticidad del documento en:
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE MARIA RIVERA ZAFRA (FIRMANTE)			FECHA	11/07/2025 09:14:10
ID. FIRMA	extranet.chie.junta-andalucia.es			PÁGINA	6/10

5. El Tribunal Supremo, por su parte, respecto a la ponderación de derechos conforme al artículo 15.3 de la Ley 19/2013 entre el interés público en la transparencia y la protección de datos personales, en sus Sentencias de 22 junio 2020 y de 16 diciembre 2019 reconoce que en el caso de una entidad pública *“es de plena aplicación la ley 19/2013 (artículo 2.1 g) y por ende, aplica las reglas del mencionado Criterio Interpretativo sobre la prevalencia del interés público en relación al personal directivo y al personal que ocupa niveles de jerarquía basados en la discrecionalidad”*.

6. La doctrina del CTPDA y del Tribunal Supremo antes expresada se considera plenamente aplicable al caso que nos ocupa, es decir, al acceso al expediente de selección del contrato de alta dirección referencia AD-SG-19-2, cuya resolución de aprobación fue publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 213, del 5 de noviembre de 2019, y en consecuencia, conforme a la ponderación entre el interés público y el derecho a la intimidad y demás derechos de la esfera personal de los aspirantes, se considera lo siguiente:

- En relación con los aspirantes no seleccionados, procede la denegación del acceso a las solicitudes de las personas aspirantes no seleccionadas al contrato de alta dirección referencia AD-SG-19/2, así como de la documentación mínima obligatoria fotocopiada: currículum vitae, fotocopia DNI (en caso de personas extranjeras fotocopia del pasaporte y permiso de trabajo y residencia), documentación que acredite la experiencia profesional y documentación que acredite la formación, méritos y trabajos realizados según lo requerido en la convocatoria, por prevalencia del derecho a la intimidad y demás derechos de la esfera personal de los aspirantes no seleccionados.

- En relación igualmente con los aspirantes no seleccionados, procede conceder el acceso al contrato de alta dirección referencia AD-SG-19/2 que figuren en el Informe de Registro de candidaturas y el Informe de calificación del grado de cumplimiento de requisitos de candidaturas, y cualquier otro documento obrante en el expediente, previa disociación de datos de carácter personal de las mismas con la finalidad de impedir la identificación de dichas personas.

- En relación con el candidato seleccionado, procede conceder el acceso a los documentos que componen el expediente, previa disociación de todos aquellos datos que figuren en los dichos documentos, que no tengan una relación directa con la actividad profesional y los méritos alegados por el candidato seleccionado, como serían el DNI, fecha de nacimiento, domicilio, dirección, número de teléfono, correo electrónico, estado civil, número de hijos, fotografía, etc, por prevalencia del interés público en conocer el perfil curricular del candidato seleccionado.

Quinto. Valoración de las alegaciones presentadas.

Examinado el escrito de alegaciones presentado por la persona adjudicataria del puesto en el trámite de audiencia expresando los motivos en los que el tercer interesado funda su oposición a que se facilite la información solicitada, se expone a continuación la valoración que se hace de estas alegaciones.



CIF: Q4100686G
Calle Pablo Picasso 6.-41018 Sevilla
T: 95 500 74 00 | F: 95 500 74 77
informacion@aopandalucia.es | www.aopandalucia.es

Este documento con información de firma tiene carácter de copia auténtica (art. 30.5 Ley 11/2007). Puede verificar la autenticidad del documento en:
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE MARIA RIVERA ZAFRA (FIRMANTE)		FECHA	11/07/2025 09:14:10
ID. FIRMA	extranet.chie.junta-andalucia.es		PÁGINA	7/10



Con relación a la alegación relativa a la duda sobre la completitud del expediente objeto de la solicitud y, por tanto, el riesgo de un hipotético perjuicio que pudiera ocasionarle el acceso al mismo., se ha realizado una comprobación del expediente de selección del contrato de alta dirección referencia AD-SG-19-2 custodiado en el archivo administrativo de Recursos Humanos de AOPJA, comprobándose que contiene los siguientes documentos:

1. Acta del Consejo Rector de AOPJA 10.12.2019, en la que se autoriza el inicio de la convocatoria de selección
2. Resolución de 24.10.2019, del Director Gerente de AOPJA, de aprobación del proceso de selección para la cobertura del puesto de Dirección de Secretaría General en los servicios centrales de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía en Sevilla. Incluye Anexo. Bases del proceso de selección para el puesto de Dirección de la Secretaría General.
3. Resolución de 28.10.2019, del Director Gerente de AOPJA, de aprobación del proceso de selección para la cobertura del puesto de Dirección de Secretaría General en los servicios centrales de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía en Sevilla. Incluye: Anexo. Bases del proceso de selección para la cobertura de la Dirección de la Secretaría General mediante contrato de alta dirección. Referencia AD-SG-19-2. Anexo II. Solicitud de participación en la convocatoria para la cobertura de la Dirección de la Secretaría General de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía. Referencia AD-SG-19-2.
4. Anuncio en BOJA n.º 213 de 5.11.2019, de la Resolución de 28 de octubre de 2019, de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, por la que se aprueba el proceso de selección para la cobertura del puesto de dirección de la Secretaría General en los Servicios Centrales en Sevilla.
5. Registro de candidaturas presentadas.
6. Solicitudes de 8 candidaturas.
7. Informe de la Jefa del Área de Recursos Humanos, de 19.11.2019, de documentación de las candidaturas y calificación del grado de cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes al proceso de selección para el puesto de Dirección de Secretaría General Ref. AD-SG-19-2. Adjunta Propuesta de resolución para la designación del Comité calificador del proceso de selección para la cobertura del puesto de Dirección de Secretaría General en los Servicios Centrales de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía en Sevilla.
8. Resolución del Viceconsejero de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, de 25.11.2019, de designación del Comité calificador del proceso de selección para la cobertura del puesto de Dirección de Secretaría General en los Servicios Centrales de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía en Sevilla.
9. Informe de la Jefa de Recursos Humanos, de 28.11.2019, de las candidaturas recibidas al proceso de selección para la cobertura del puesto de Dirección de la Secretaría General para la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía referencia AD-SG-19.
10. Informe complementario de la Jefa de Recursos Humanos, de 20.12.2019, de los procesos de selección para la cobertura de los puestos de Dirección de Infraestructuras y de Secretaría General de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

Este documento con información de firma tiene carácter de copia auténtica (art. 30.5 Ley 11/2007). Puede verificar la autenticidad del documento en:
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE MARIA RIVERA ZAFRA (FIRMANTE)		FECHA	11/07/2025 09:14:10
ID. FIRMA	extranet.chie.junta-andalucia.es	[REDACTED]	PÁGINA	8/10
[REDACTED]				

10. Acta n.º 131 de 17 de febrero de 2020, de la sesión ordinaria del Consejo Rector de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía celebrada el día 26 de diciembre de 2019, en la que se adopta el acuerdo de nombrar a D. Pedro Javier López González Secretario General de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

11. Resolución del Director Gerente de AOPJA, de 27.12.2019, de contratación de la persona designada para el puesto de Dirección de Secretaría General en los Servicios Centrales de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía en Sevilla.

12. Comunicación de la Jefa de Recursos Humanos, de 13.01.2020, de finalización del procedimiento de selección para el puesto de Secretaría General en los Servicios Centrales de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía en Sevilla.

Del análisis del expediente se concluye que existen evidencias documentales de los trámites realizados en el procedimiento, por lo que se desprende que el expediente está completo y, en ningún caso, se induce la ausencia de ningún acto administrativo esencial. Asimismo, al tratarse de documentos electrónicos, firmados con certificado electrónico y con numeración de sus páginas, se comprueba que cada uno de ellos son íntegros y auténticos.

En cuanto a la alegación relativa a la voluntad de que se otorgue carácter de confidencial a la información solicitada., el interesado pretende acogerse al límite al acceso recogido en el art.14.1k de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. Dicha pretensión resulta contraria al posicionamiento de los órganos de control en materia de transparencia y a la Jurisprudencia del Alto Tribunal, que se han expuesto en el Fundamento de Derecho Cuarto, por lo que procede rechazar esta alegación.

Por tanto, no habiéndose aportado una justificación expresa de la proporcionalidad de la limitación del derecho de acceso, se considera que se ha de conceder prevalencia al interés público en acceder a la información pública, por cuanto sirve al fin de transparencia de la actuación de los poderes públicos, de modo que los ciudadanos puedan conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, tal y como prevé el preámbulo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

En consecuencia procede facilitar el acceso al expediente de selección del contrato de alta dirección referencia AD-SG-19-2, con las salvedades expuestas en el Fundamento de Derecho Cuarto. 6.

Sexto.-Consideraciones sobre el acceso a la información solicitada.

Solicitado el acceso a la información a través de correo electrónico, se estima procedente el empleo de dicho medio.

La información solicitada se pondrá a disposición, una vez suprimidos todos aquellos datos e informaciones que no tengan una relación directa con la actividad profesional y los méritos alegados por el candidato, de conformidad con lo expuesto en los Fundamentos de Derecho Cuarto y Quinto.



CIF: Q4100686G
Calle Pablo Picasso 6.-41018 Sevilla
T: 95 500 74 00 | F: 95 500 74 77
informacion@aopandalucia.es | www.aopandalucia.es

Este documento con información de firma tiene carácter de copia auténtica (art. 30.5 Ley 11/2007). Puede verificar la autenticidad del documento en:
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE MARIA RIVERA ZAFRA (FIRMANTE)		FECHA	11/07/2025 09:14:10
ID. FIRMA	extranet.chie.junta-andalucia.es		PÁGINA	9/10



Al haber existido oposición del tercero, el acceso a la información se diferirá, pudiendo tener lugar, de conformidad con el artículo 22.2 Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando haya transcurrido el plazo para que el tercero interponga recurso contencioso sin que se haya formalizado, o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.

En virtud de los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos citados, y en el ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, el Director Gerente de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información pública objeto de la solicitud, con arreglo a lo expuesto en los Fundamentos de Derecho Cuarto y Quinto de esta resolución.

Le recordamos que la normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso, en la aplicación de lo previsto en el artículo 15.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Mediante este documento se notifica el presente acto a la persona solicitante y al tercero interesado, según lo exigido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este documento con información de firma tiene carácter de copia auténtica (art. 30.5 Ley 11/2007). Puede verificar la autenticidad del documento en:
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE MARIA RIVERA ZAFRA (FIRMANTE)		FECHA	11/07/2025 09:14:10
ID. FIRMA	extranet.chie.junta-andalucia.es	[REDACTED]	PÁGINA	10/10
[REDACTED]		[REDACTED]	[REDACTED]	